

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC:25830/2016

CÓRDOBA, 19 MAY 2016

VISTO las presentes actuaciones, donde a fs. 6/8, la Ab. Valeria Plaza Schaefer, invocando su calidad de Co-apoderada de "Compromiso por una Nueva Agronomía", interpone recurso de apelación en contra del Acta nro. 26 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que en copia luce a fs.1/2; por cuando la misma resuelve disponer la instalación de Mesas Receptoras de Votos en las Ciudades de Marcos Juárez, Jesús María, San Francisco y General Cabrera. La Mesa n° 3, en la Extensión Áulica Marcos Juárez, ubicada en el EEA INTA Marcos Juárez – Ruta n° 12, Km 3; la Mesa n° 4, en la Sociedad Rural de Jesús María, Ubicada en calle Tucumán 255 en la Ciudad de Jesús María; la Mesa n° 5, en el INTA San Francisco, ubicado en la Sociedad Rural, Av. Cervantes 3329, Ciudad de San Francisco y la Mesa n° 6, en el Centro de Ingenieros Agrónomos de General Cabrera y Zona, ubicada en 25 de Mayo 732 de la Localidad de General Cabrera; Manifiesta que la H. Junta de Apelaciones mediante Acta nro. 18 de fecha 16 de mayo de 2014, que en copia acompaña a fs. 3/5, el H. Cuerpo hizo lugar a un recurso interpuesto por la nombrada y dejó sin efecto la instalación de mesas en el interior invocando el art. 58 del Reglamento Electoral; y

CONSIDERANDO:

Los Vocales: Dra. Marisa Velasco y Dr. Omar Osenda dijeron:

Que, en efecto, este H. Cuerpo como lo ha dicho en anteriores oportunidades, Acta nro. 18/2014, 5/2012, entre otras, el Reglamento Electoral en su art. 58 es claro cuando prevé: "*Las elecciones de consiliarios y consejeros se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente...*"

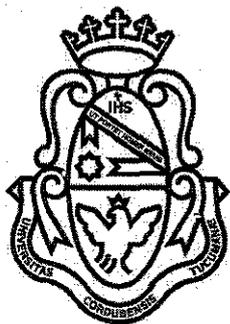
Que las Mesas receptoras de votos nros. 3, 4, 5 y 6 dispuestas mediante el Acta nro. 26 atacada, no cumplen con el requisito exigido toda vez que las mismas no se encuentran instaladas en los locales de la Facultad de Ciencias Agropecuarias,

Que por otra parte la circunstancia de que existe un único padrón para todas las mesas, no ofrece las necesarias garantías electorales;

Por ello entienden que debe hacerse lugar al recurso de apelación y dejar sin efectos el Acta 26 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Los Vocales: Dr. José Ortega; Cr. Facundo Quiroga Martínez y Dr. Arnaldo Mangeaud dijeron:

Que con el informe agregado a fs. 11/12, se acredita que la Facultad de Ciencias Agropecuarias realiza actividad académica permanente en las instalaciones del INTA ubicadas en las ciudades de Marcos Juárez, Jesús María, San Francisco y General Cabrera.



CUDAP:EXP-UNC:25830/2016

Que dichas actividades están en su mayor parte dirigidas a la capacitación y actualización continua de los graduados de esa Unidad Académica.

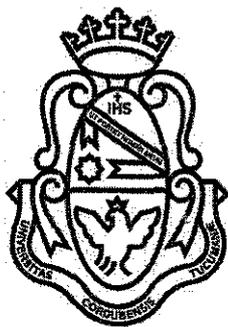
Que cuando el art. 58º de la Ordenanza HCS 19/2010 (Reglamento Electoral de la U.N.C.) establece que las elecciones de consiliarios y consejeros se realizarán en los locales de las respectivas Facultades, simultáneamente, en realidad está fijando que el acto electoral se debe realizar en los lugares en los que hay actividad académica habitual y no necesariamente que se realicen exclusivamente en el recinto principal de la Unidad Académica.

Que, en tal sentido puede advertirse, a título de ejemplo, que la Facultad de Ciencias Médicas tiene establecidas mesas receptoras de votos en distintos locales - diferentes al Pabellón Perú, sede del Decanato- lo que incluye las denominadas "Aulas del PROAPS" sitas en Ciudad Universitaria, pero fuera del Pabellón mencionado. De lo que se infiere claramente que la norma aplicable no ha querido limitar los lugares de votación a los edificios propios de cada Facultad y dentro de ellos a aquéllos en que funciona el respectivo Decanato, sino que pretende que la elección se realice en los lugares en que habitualmente se realiza actividad académica con el objetivo de facilitar la mayor participación posible de los empadronados.

Que ello se condice con lo establecido en el art. 74 del Reglamento Electoral de la U.N.C., conforme con el que las disposiciones del mismo *"deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales"*.

Que en tal sentido, es conocida la regla conforme la que las diferentes normas deben ser interpretadas del modo en que las mismas armonicen entre sí y no se contrapongan. En el caso concreto, dar al art. 58 bajo análisis una interpretación que limite la posibilidad de sufragar a quienes habitualmente concurren a locales en los que se realiza actividad académica fuera de la ciudad de Córdoba por parte de la Facultad, sería contrario a la clara indicación del precitado art. 74 y conduciría a una contraposición normativa que debe evitarse.

Que, de otro costado, el planteo concerniente al uso de un padrón único y la posibilidad de que a raíz de ellos se produzca una eventual doble votación, también debe ser rechazado, toda vez que si se verificara dicho supuesto lo que, corresponderá, será la aplicación de la correspondiente sanción conforme con el art. 21 del R.E. vigente. Pero no puede limitarse la posibilidad de voto, frente a la realidad de que los empadronados no se han inscripto respecto de determinados lugares de votación en el interior provincial con el precitado argumento de una eventual doble votación. Por todo ello entiendo que debe rechazarse el recurso de apelación bajo análisis.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina.

CUDAP:EXP-UNC:25830/2016

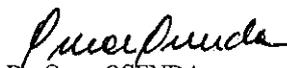
Por todo ello y en función de los votos que anteceden:

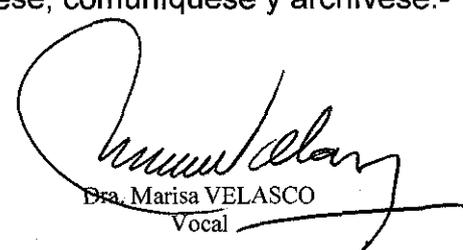
**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

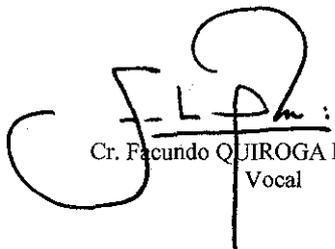
RESUELVE:

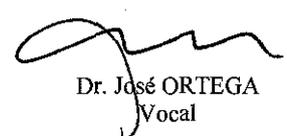
ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Ab. Valeria Plaza Schaefer, Co-apoderada de "Compromiso por una Nueva Agronomía" en contra del Acta nro. 26/2016 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

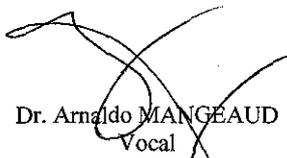
ARTÍCULO º.- Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

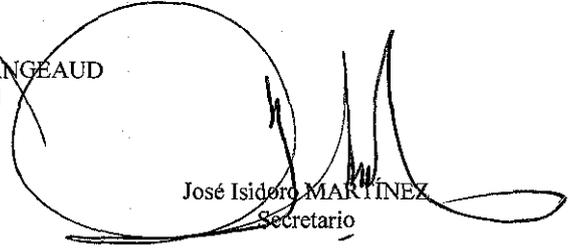

Dr. Omar OSENDA
Vocal


Dra. Marisa VELASCO
Vocal


Cr. Facundo QUIROGA MARTÍNEZ
Vocal


Dr. José ORTEGA
Vocal


Dr. Arnaldo MANGÉAUD
Vocal


José Isidoro MARTÍNEZ
Secretario

ACTA NRO.:

16